

## Procedimiento Administrativo de Expulsión de Inmigrantes en Chile

Jaime Oñate Henríquez<sup>1</sup>

**Resumen:** El procedimiento administrativo para expulsión de inmigrantes está regulado en el D.L. N°1.094 de 1975, complementado por el D.S. N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, siendo las Intendencias las llamadas a ejecutarlo, teniendo gran aplicación debido al fenómeno migratorio por el que actualmente pasa nuestro país, y es en la tramitación de este procedimiento donde se pueden observar graves vulneraciones al debido proceso y a principios propios del derecho administrativo, como la tutela judicial, legalidad y proporcionalidad. Así las cosas, se propone la aplicación supletoria de la ley N°19.880 como resguardo de garantías ante la dictación de esta sanción, analizando además si la nueva ley N°21.325 soluciona o agrava estos problemas.

**Palabras claves:** inmigrantes, debido proceso, expulsión

El aumento en el ingreso irregular de migrantes a territorio nacional es un fenómeno sin precedentes para nuestro país, que ha puesto a prueba nuestra institucionalidad. En este escenario, son las Intendencias los organismos llamados a conocer, en razón del D.L. N°1094 de 1975 y del D.S. N°597 de 1984, entre otras cosas, de la expulsión del territorio nacional de migrantes que ingresan al país clandestinamente, y es aquí donde se presentan varios problemas. Primero, la normativa migratoria no cumple con estándares mínimos de constitucionalidad que resguarden el debido proceso (Díaz, 2020, p.531), al no contemplar la posibilidad de formular descargos o presentar prueba; tampoco cumple con principios básicos del Derecho Administrativo, como el de tutela judicial efectiva, al contemplar un recurso contencioso administrativo que para el caso de la expulsión prescribe en 24 horas luego de notificada, que resulta ser inconstitucional (Soto Kloss, 2012, p.615), y tampoco respetaría el principio de proporcionalidad. Todo esto podría explicarse en cuanto ambas normas se dictaron con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N°19.880, y más aún en el caso del D.L. N°1.094, que se dictó antes de la entrada en vigencia de la Constitución.

Ante estas hipótesis las Intendencias han sido desprolijas, aplicando la normativa de forma literal en aquellas partes que se pueden entender como vulneradoras de derechos fundamentales, y aplicándola de forma discrecional en aquellas partes en que la norma resguarda derechos de los migrantes. Así, se han dictado resoluciones de expulsión sin haber notificado al particular sobre el procedimiento

---

<sup>1</sup> Jaime Oñate Henríquez, Magíster En Derecho Administrativo (C°), correo: [jaimeonateh@gmail.com](mailto:jaimeonateh@gmail.com)

llevado en su contra, sin darle posibilidad de formular descargos o de aportar o impugnar prueba, siendo motivado el acto administrativo sólo por la auto denuncia de ingreso clandestino realizada por el migrante, sin haber considerado otras circunstancias que pudieran hacer más conveniente regularizar su situación, o al menos atenuar la sanción, en virtud de la finalidad pública encargada.

En razón de lo anterior, cabe preguntarse si las Intendencias efectivamente cumplen con la finalidad pública encomendada por esta normativa, o si acaso no existe solución legal para llevar a cabo los procedimientos de expulsión, respetando garantías procedimentales mínimas elevadas a categoría de Derechos Humanos.<sup>2</sup>

Se concluye en definitiva que, el contexto histórico de la normativa migratoria no justifica la dictación de expulsiones vulnerando derechos fundamentales, toda vez que tanto la doctrina como la jurisprudencia han señalado que en casos de lagunas legales la ley N°19.880 debe aplicarse supletoriamente (Cordero Vega, 2015, pp. 355-356). Por otra parte, contrario a lo que han estimado algunas Intendencias, si bien la expulsión no es una pena, efectivamente es una sanción administrativa, lo que amerita una motivación mayor del acto administrativo.<sup>3</sup>

Por último, cabe destacar los avances que presenta la nueva ley N°21.325 sobre Migrantes, al remediar gran parte de los problemas procedimentales expuestos, sin perjuicio de contemplar potestades que no debiesen estar disponibles para la administración, como la detención, lo que parece más propio de sanciones de naturaleza penal (Muñoz, 2017, p.287), estando pendiente aún el texto de su reglamento, que eventualmente podría aclarar esta disposición.

La presente investigación se abordará en base a una metodología de tipo bibliográfico documental, en cuanto se recurrirá a fuentes doctrinales tradicionales y jurisprudencia de tribunales de justicia, y funcional, en cuanto se analizará el objetivo perseguido por las normas objeto de estudio, atendida su jerarquía y como se contraponen unas con otras.

### Referencias bibliográficas

Cordero Vega L. (2015). "*Lecciones de Derecho Administrativo*". Santiago: Legal Publishing Chile.

Diaz Tolosa R. (2020). Aplicación de los Estándares Interamericanos Sobre Expulsión de los Extranjeros en el Sistema Jurídico Chileno. *Estudios Constitucionales*, pp. 311-354

---

<sup>2</sup> Convención Interamericana de Derechos Humanos, Art. 8°

<sup>3</sup> SCA. Santiago 1499-2015 (C° 7° y 8°)

Muñoz Machado S. (2017). "*Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público en General*". Madrid: Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Soto Kloss E. (2012). "*Derecho Administrativo Temas Fundamentales*". Santiago: Legal Publishing Chile.